



CUT: 476-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0058-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 12 de enero de 2022

VISTO:

La Resolución Directoral N° 0077-2020-ANA-AAA.CF de fecha 20.01.2020, donde se “Actualiza la delimitación de la faja marginal del Río Rímac desde la desembocadura al mar hasta la confluencia del Río Rímac – Río Santa Eulalia (58,30 km)”, con un total de 617 hitos georreferenciados, de los cuales 300 pertenecen a la margen derecha y 317 en la margen izquierda, considerando que el distrito de Chaclacayo cuenta con 64 hitos de la margen izquierda que se encuentra entre el Hito 173 hasta el Hito 236, siendo esto así, se presenta la modificación de 20 hitos monumentados por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6, numeral 1, literal i) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7º del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales; así mismo se deroga la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA de fecha 23.05.2011;

Que, por Ley N° 30556, se aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público que incluye intervenciones como consecuencia de acciones que califiquen como emergencia en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia. Asimismo, con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprobó el TUO de la Ley N° 30556;

Que, en la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley 30556 se ha señalado zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales, prohibiéndose expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros alcanzando a cualquier modalidad de ocupación poblacional;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que, en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción, los gobiernos locales, a través de su Procuraduría, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en la Zona de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) y recuperar extrajudicialmente el predio;

Que, la Administración Local de Agua en coordinación con la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, promovieron la desocupación de las áreas de faja marginal, y para evitar incursiones de volver a posecionar, se promovió la colocación de Hitos, Estructura de Concreto donde su ubicación, señala y demarca los límites de la faja marginal;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – 29338, en su artículo N° 117.- *De la señalización de los Linderos de la faja marginal*, establece: “*Señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa de agua, se efectuara mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones, así como en el artículo N° 15 del Reglamento de Delimitación y Mantenimiento de la faja marginal (Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA)*”, “*La AAA promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal*”;

Que, el numeral 15.3 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, indica “Los Hitos se numeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba. El posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM – WGS 84”;

Que, mediante informe técnico N° 0001-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JLTV, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín concluye que, habiendo recorrido la margen izquierda de la faja marginal del ámbito de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y que habiendo estructuras de protección se considera procedente la modificación de 20 hitos monumentados por la Municipalidad;

Que, en el Informe Técnico N° 0002-2022-ANA-AAA.CF-/AFPN de fecha 08 de enero de 2022, se señaló que revisada la información proporcionada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se concluye que se debe modificar la Resolución Directoral N° 0077-2020-ANA-AAA.CF (20.01.2020), que “*Actualiza la delimitación de la faja marginal del Rio Rímac desde la desembocadura al mar hasta la confluencia del Rio Rímac – Rio Santa Eulalia (58,30 km)*”, en el extremo de modificar los Hitos MI-185 ; MI-204; MI-205; MI-208; MI-209; MI-210; MI-212; MI-213; MI-214; MI-215; MI-2016; MI-218; MI-219; MI-220 y MI-221. Aprobar la Monumentación de 20 hitos, incluidos los 05 hitos intermedios MI-185-A; MI-185-B; MI-208-A; MI-2015-A y MI-220-A;

Que, en consecuencia, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos 29338, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento para la Determinación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y contando con el Informe Técnico N° 0002-2022-ANA-AAA.CF/CRH/AFPN y el Informe Técnico N° 0001-2022-ANA-AAA.CF-ALA CHRL/JLTV, es procedente modificar la Resolución Directoral N° 0077-2020-ANA-AAA.CF (20.01.2020), en los tramos correspondiente entre las progresivas 39+950 hasta la progresiva 40+050 que corresponde al HITO MIS 185 y 02 hitos intermedios (MI-185-A y MI-185-B) y para el tramo entre las progresivas 44+200 hasta la progresiva 46+900 entre los hitos MI-204 hasta MI-221

incluyendo los hitos intermedios MI-208-A; MI-215-A; MI-220-A, los mismos que se encuentran detallados en el cuadro adjunto, y el mapa anexo a la presente resolución directoral;

Que, estando al Informe Legal Nº 020-2022-ANA-AAA.CF/AL/LMZV de fecha 12.01.2022, el Informe Técnico Nº 0002-2022-ANA-AAA.CF-/AFPN de fecha 08 de enero de 2022 y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Directoral Nº 0077-2020-ANA-AAA.CF de fecha 20.01.2020, que “*Actualiza la delimitación de la faja marginal del Río Rímac desde la desembocadura al mar hasta la confluencia del Río Rímac – Río Santa Eulalia (58,30 km)*”, en el extremo de variar los Hitos MI-185 ; MI-204; MI-205; MI-208; MI-209; MI-210; MI-212; MI-213; MI-214; MI-215; MI-2016; MI-218; MI-219; MI-220 y MI-221, y **APROBAR** la Monumentación de 20 hitos, incluidos los 05 hitos intermedios MI-185-A; MI-185-B; MI-208-A; MI-2015-A y MI-220-A, de acuerdo al siguiente detalle:

FAJA MARGINAL - MARGEN IZQUIERDA			
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	CODIGO
1	302884.3486	8674552.054	MI-185
2	302925.8088	8674563.498	MI-185-A
3	302973.9473	8674565.606	MI-185-B
4	306937.1071	8675632.58	MI-204
5	307039.138	8675614.107	MI-205
6	307471.1743	8675775.057	MI-208
7	307515.3496	8675795.065	MI-208-A
8	307689.8613	8675834.833	MI-209
9	307784.0087	8675850.531	MI-210
10	308265.6149	8675998.591	MI-212
11	308492.5317	8676005.705	MI-213
12	308670.7782	8676006.863	MI-214
13	308794.2942	8676012.699	MI-215
14	308882.3438	8676048.163	MI-215-A
15	308938.6247	8676078.572	MI-216
16	309174.4945	8676169.131	MI-218
17	309264.7498	8676224.805	MI-219
18	309352.3417	8676261.003	MI-220
19	309413.4058	8676278.228	MI-220-A
20	309502.0385	8676298.901	MI-221

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana, Organismos de formalización de la propiedad Informal – COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, Oficina Registral de Lima- , Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Junta de Usuarios del Subsector Hidráulico Rímac a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la consolidación de la faja marginal en el tramo modificado, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Lourdes Z.

MAPA N° 01

